



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	1 de octubre de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.163
-------	----------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00607
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	CLARA MARÍA RESTREPO SILVA
Cédula de ciudadanía	39'433.848.

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VILLA
Tarjeta Profesional	199.282 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA PROTECCION	
Nombres y apellidos	ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA
Tarjeta Profesional	272.004 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA

Se reconocen personería: Al Dr. JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 98'772.559 y T.P 199.282 del C.S.J. para apoderar a la demandante en sustitución del Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 15'458.588 y T.P 137.065 del C.S.J.

A la apoderada y representante legal de PROTECCIÓN: DRA. ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA de cédula de ciudadanía 1.037'625.191 y T.P. No. 272.004 del C.S. de la J. para apoderar a PROTECCIÓN, quien además tiene facultades de representación legal según Escritura Pública 874 del año 2018 de la Notaría 14 de Medellín enviada vía interne

Y a la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de tarjeta profesional 194.878 del CSJ para apoderar a COLPENSIONES por constar ella como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la Dra. BIBIAN YENNETH

RADICADO N°. 2018 00607

TOBÓN RÍOS, identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante CLARA MARÍA RESTREPO SILVA, el Dr. JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VILLA como apoderado de la demandante, la Dra. BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS como apoderada de COLPENSIONES y la Dra. ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA como apoderada de PROTECCION S.A.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 021912019 de enero 28 del año 2019 (folios 183 y 184 o archivo 16 del expediente consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades.
Precluye esta subetapa.
Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por CLARA MARÍA RESTREPO SILVA en marzo 10 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad .Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y si hay lugar a la devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a la AFP codemandada. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. En caso favorable para la actora también sería litigioso si ella tiene derecho a pensión de vejez a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES bajo las normas de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 del año 2003; además si proceden indexación sobre posibles condenas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 30 a 67 y 70 a 90.
- Sobre documentos en poder de la codemandada PROTECCIÓN que debieran ser aportados ante requerimiento mediante Oficio del Despacho esa entidad ha aportado algunos que se decretarán enseguida y se entiende que no poseen más en sus custodias.
- Inspección judicial no se decreta pues la información que señala la parte actora a

obtener de esa forma consta en el expediente o no existe según las manifestaciones de PROTECCIÓN en la contestación de la demanda

PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:

- Documental: Folio 188 o expediente administrativo en CD o medio magnético.
- Interrogatorio de parte a la parte.

PROTECCION S.A

- Documental: Folios 126 a 170.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, GLORIA ELENA ZULUAGA RENDÓN, KATHERINE SÁNCHEZ MEDINA y JULIÁN JARAMILLO JARAMILLO.

DE OFICIO

- Se decreta prueba documental consistente en historial pensional actualizado de la demandante ante PROTECCIÓN.

Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	1 de octubre de 2020	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	195	Sentencia primera instancia No.	81	Audiencia No.	164

PRACTICA DE PRUEBAS

La parte actora ha aportado la historia pensional de la demandante ante PROTECCIÓN en día de ayer mediante memorial vía internet y se ha incorporado al expediente (archivo 31). Las demás pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Se practican interrogatorios a la demandante

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo CLARA MARÍA RESTREPO SILVA de cédula de ciudadanía 39'433.848 en marzo 10 del año 1997 desde el RSPMPD al

RAIS a la AFP PROTECCIÓN y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se DISPONE que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, y se CONDENa a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se CONDENa a la codemandada PROTECCIÓN como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se CONDENa a PROTECCIÓN a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se CONDENa a COLPENSIONES a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se DECLARA que la actora tiene derecho vitalicio a pensión de vejez desde febrero 7 del año 2018, a cargo del SGP a cargo del RSPMPD administrado por COLPENSIONES.

CUARTO: El derecho pensional declarado será disfrutable por la demandante desde que se presente el retiro del sistema pensional, momento desde el cual COLPENSIONES, deberá pagarle la prestación calculándola de conformidad con la parte motiva.

QUINTO: Se declaran como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas.

SEXTO: Se CONDENa a PROTECCIÓN en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se FIJA el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

APELA APODERADA PROTECCION.

RECURSOS

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación tanto por la apoderada de Protección como por la apoderada de Colpensiones, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.
----	---	----	--	---

CONSULTA

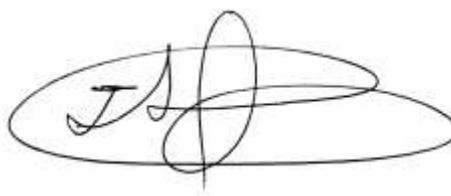
RADICADO N°. 2018 00607

SI	X	Se concede en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
----	---	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETN1w-BHbWNHi64L1fFmZagBNuAUO7kXpyoAq9712CJtQw?e=Ix5h0f

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES9zHJS4LuZAvxMk5I32Q2gBe_buMJTcceWSpDnJAucD-Q?e=3NYNZu